



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 126.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutiva, celebrada por el Pleno de la Asamblea en primera convocatoria, el día 30 de enero de 2017. **Pág. 406**
- 129.-** Declaración de impacto ambiental desfavorable a la realización del proyecto de implantación de un central biodiesel en la ampliación Fase I del Puerto de Ceuta, solicitada por la mercantil Biocarburantes del Estrecho S.L. **Pág. 406**
- 130.-** Modificación del apartado D. B) del Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el periodo 2013-2020 de la Central Diésel de Ceuta. **Pág. 411**
- 131.-** Información pública del expediente de modificación del Anexo II del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Ceuta y Ecoembalajes España S.A. **Pág. 413**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 128.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso de Presidente titular. **Pág. 414**
- 133.-** OASTCE.-Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Administrativo del OASTCE, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, y composición del Tribunal Calificador. **Pág. 414**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

- 123.-** Notificación a D. Mohamed Anuar Choudri Abselam, relativa a Juicio Inmediato sobre Delitos Leves 24/2016. **Pág. 416**
- 125.-** Notificación a D. Mohamed Zidane Y a D^a. Zohra Lakmi, relativa a Juicio sobre Delitos Leves 30/2016. **Pág. 417**

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

- 124.-** Notificación a D^a. Naima Essebbane, relativa a Expediente 30/2017, Clase de Expediente: Art. 72 R.P. (Medidas Coercitivas). **Pág. 418**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 127.-** Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de teleasistencia domiciliaria, en expte. 7/17. **Pág. 418**
- 132.-** Declarando desierta la contratación correspondiente al suministro de 220 chaquetones de color azul marino, para la Policía Local, en expte. 69/16. **Pág. 419**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****126.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TREINTA DE ENERO DE 2017.**

- Aprobar los borradores de las Actas de las siguientes sesiones plenarias:
 - Ordinario de Control: 24-02-2016
 - Extraordinario: 16-03-2016
 - Ordinario Resolutivo: 05-04-2016
 - Ordinario de Control: 06-04-2016
 - Ordinario Resolutivo: 26-04-2016

PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

- I) Encontrar una parcela municipal para la ubicación definitiva del rocódromo con el objeto de atender una demanda importante a un sector de la población y, al mismo tiempo, conjugarla con la oferta de actividades atractivas relacionadas con el turismo en Ceuta.
- II) Poner en marcha el Registro de Instrucciones Previas de Ceuta solicitando, para ello, la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- III) Estudiar la elaboración de una Ordenanza de Convivencia Ciudadana en la próxima Comisión Informativa que se va a celebrar para tratar el Reglamento de la Asamblea.
- IV) Articular los mecanismos para exonerar a los particulares del pago de la tasa de vertido de escombros hasta una determinada cantidad, provenientes de obras realizadas en los domicilios.

Ceuta, 13 de febrero de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

Juan Jesús Vivas Lara

Mª Dolores Pastilla Gómez

129.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 13 de febrero de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante sentencia nº 223/2013 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Ceuta de fecha 14/11/2013 se obliga a la administración de la Ciudad a continuar con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental para la implantación de una central biodiesel en la ampliación Fase I del Puerto de Ceuta solicitada por la mercantil Biocarburantes del Estrecho, S.L. La mencionada resolución judicial ha sido confirmada en su integridad por otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 29/05/2014 [recurso de apelación 67/2014]

En ejecución de la anterior resolución judicial el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas por resolución de fecha 01/08/2014 (nº 7047) acuerda continuar con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental.

En este sentido hay que indicar que, mediante escrito de la Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 19/03/2009 y conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos se realiza, a diversas entidades y administraciones, consulta al objeto de determinar la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

SEGUNDO. El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas por su resolución de fecha 21/04/2015 (nº 3429) remite al promotor documento de determinación de alcance de estudio de impacto ambiental del proyecto planta de producción de biocombustibles, que figura en Anexo adjunto a esta resolución, concediéndole un plazo de tres (3) meses para la presentación de Estudio de Impacto Ambiental donde se recogiesen las consideraciones que figuraban en documento de determinación de alcance.

El citado documento ambiental causó entrada en el Registro General de la Ciudad el día 31 de julio de 2015 (nº 73935), siendo informado favorablemente por la Técnico de Medio Ambiente (28/09/2015).

TERCERO. El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad mediante resolución de fecha 11/11/2015 (nº 10226; BOCCE nº 5.525 de fecha 27/11/2015) se abre: (i) un período de información pública y, (ii) un período de consulta, a Administraciones, personas e instituciones que han sido previamente consultadas remitiéndose, en formato electrónico, documento de Estudio de Impacto Ambiental.

Se ha consultado a las siguientes Administraciones, personas e instituciones:

Entidad /Organismo consultado
Sociedad de Estudios Ornitológicos (SEO)
Servicio Periférico de Costas
Consejería de Sanidad Animal
Consejería de Sanidad Ambiental
Confederación Hidrográfica
Autoridad Portuaria de Ceuta
Comandancia Guardia Civil (SEPRONA)
SEPTEN NOSTRA
Presidente cámara de comercio
ACEMSA
Comandancia General
Presidente Federación de Vecinos
Delegación del Gobierno
Protección Civil. Consejería de Presidencia.
Consejería de Fomento. Negociado de Urbanismo
Consejería de Educación y Cultura.
Negociado de Industria
OBIMASA

Dentro del plazo (30 días hábiles) han presentado informes/alegaciones los siguientes organismos: Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Servicio Periférico de Costas; USBAD CEUTA (Comandancia General); Guardia Civil (SEPRONA); Área de Coordinación de Emergencias y Protección Civil de la Ciudad de Ceuta; Consejería de Sanidad (Área de Sanidad Ambiental) y, Autoridad Portuaria de Ceuta.

Extemporáneamente ha presentado informe/alegación: Delegación del Gobierno, si bien lo que hace es trasladar copia de escrito presentado por la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

El resumen y alcance de las alegaciones recibidas el siguiente:

1º.- Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Servicio Periférico de Costas).- Informa que:

«El Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA), deberá tener en cuenta la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, para tomar las medidas necesarias para la actuación en caso en que se produzca un accidente con resultado de contaminación marina.

Deberán tenerse en cuenta además los Planes de respuesta o contingencia que se establecen conforme al RD 1695/2012, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la Contaminación Marina y RD 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

De forma adicional al Plan de Emergencia de la instalación, por parte del promotor debería considerarse el contenido de la Orden AAA/702/2014, de 28 de abril, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección de la Ribera del mar contra la contaminación en caso de posible emergencia».

2º.- USBAD CEUTA (Comandancia General de Ceuta).- Informa que no formula alegaciones al mencionado proyecto.

3º.-SEPRONA (Guardia Civil).- Informa lo siguiente:

«El lugar elegido para ubicar la instalación de la planta de producción de biodiesel, no es idóneo, ya que se encuentra muy próximo al núcleo urbano (Barriada Junta de Obras del Puerto y colegio Público Ortega y Gas-set) encontrándose ambos a una distancia de unos 105 m aproximadamente, así como de la Barriada Parques de Ceuta y Centro Comercial con el mismo nombre a una distancia de unos 250 m. El funcionamiento de la planta puede producir un efecto negativo e insalubre en la vida de la población existente, por el Riesgo que implica la cercanía de las viviendas y Centro comercial a estas instalaciones. Por todo ello, por parte de este Equipo se informa negativamente sobre la implantación de la planta de biodiesel en la Zona 1 y 5 de la ampliación del muelle de Poniente del Puerto de Ceuta».

4º.- Área de Coordinación de Emergencias y Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.- Emite informe en el que establece observaciones, siéndole requerida ampliación del citado informe (16/12/2015), cumpliéndose con fecha 22/12/2015 donde se indican las siguientes observaciones al proyecto de planta de biodiesel:

«No ha sido analizado un análisis de riesgo.

No se desprenden justificaciones técnicas, en cumplimiento del RD 840/2015.

No se aporta desglose de cantidades de productos contemplados en la actividad acorde desglose del anexo I de dicho RD, ni concentraciones de porcentajes de productos, si se tratara de mezcla.

Características constructivas y físicas de los sistemas de tanques de almacenamiento a emplear.

No se aportan las medidas de protección de la instalación, en caso de verse afectada por riesgo de maremoto, ya que dicha zona queda afectada como de peligrosidad alta dentro de los mapas de riesgo de la Ciudad».

5º.- Área de Sanidad Ambiental.- En resumen desde el Área de Sanidad se indica:

«El EIA presentado por la empresa Biocarburantes del Estrecho, S.L, no refleja la realidad actual de Ceuta en cuanto a situación ambiental y por lo tanto no permite evaluar los niveles de exposición a los que estaría sometida la población por la instalación de esta planta:

1.- Los datos de calidad del aire que aparecen en el estudio se encuentran completamente desfasados, (...); (...) no se recogen estudios pre-operacionales ni de futuro acerca de cómo el funcionamiento de esta planta influiría en la calidad del aire de los habitantes de la zona, por lo que si consideramos que la contaminación atmosférica es un factor de primer orden en cuanto a la salud de las personas,...) por lo que el presente EIA debería contemplar de manera clara la repercusión de la instalación en cuanto a la calidad del aire.

2.- En el EIA no se establece su relación como fabricante o usuario intermedio de metanol en relación al REACH, por lo tanto no recoge los riesgos derivados de la manipulación del metanol (...).

3.- El RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, contempla el metanol entre las sustancias peligrosas nominadas y objeto de ese RD, sin que el EIA presentado contenga los requisitos que esta instalación debe poseer en cumplimiento de la legislación anteriormente señalada (plan de emergencia interior y/o exterior).

4.- En relación a los niveles de ruidos, los datos que se recogen en el EIA, no se basan en el mapa de ruido de la Ciudad de Ceuta (...) y, aunque el proyecto presentado sí posee un estudio pre-operacional de los niveles de ruido de la zona, éste no contempla el método utilizado ni la validación de los datos obtenidos. Por otra parte, este estudio recoge que los valores aplicables son los de las zonas industriales, sin considerar la proximidad de las zonas residenciales (...). Tampoco considera la proximidad de zonas con equipamiento escolar, como el Colegio Ortega y Gasset (...).

5.- En relación a los aspectos antrópicos debidos a vertidos residuales, el estudio demuestra (...), sin conocer la situación actual de la red de saneamiento y la existencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Santa Catalina.

6.- Asimismo en el EIA presentado se recoge (...), con total desconocimiento del sistema de recogida de residuos, la planta de transferencia y el sellado del antiguo vertedero de Santa Catalina, (...).

7.- Tampoco se recoge la caracterización de los efluentes de los tanques de almacenamiento, efluentes de rectificación del metanol y efluentes de la planta de refino de aceite, por lo que no se establece cual sería el sistema de depuración propio que usarían para garantizar su evacuación en la red de saneamiento.

8.- No establece plan de residuos orgánicos ni inorgánicos.

(...) el Estudio de Impacto Ambiental presentado,....., no reúne la amplitud y el nivel de detalle exigible para este tipo de instalación en los puntos referidos en el presente informe».

6º.- Autoridad Portuaria de Ceuta.- Manifiesta que el Esa carece de estudio alguno que indique cuales son las DISTANCIAS DE SEGURIDAD a la instalación para el caso de accidente en los tanques de almacenamiento ni qué medidas se han previsto para el caso, si siquiera cuales serían las situaciones desencadenantes de la situación de riesgo en evitación de los casos de emergencia a las que el EsIA

debería hacer referencia.(...) En este sentido sin llegar a desarrollarse completamente el Plan de Emergencia Interior sí al menos sería recomendable que en el EsIA se recogieran las conclusiones de los estudios de evaluación de riesgos necesarios para la identificación de las causas posibles de accidentes así como de la gravedad de sus consecuencias de acuerdo a RD 393/2007 SOBRE Norma Básica de Autoprotección de los Centros; y RD 840/2015 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

CUARTO. Finalizado tanto el plazo de información pública como el de consulta, y de acuerdo con los informes/alegaciones presentadas, mediante escrito de esta Consejería (08/02/2016) se requiere a la interesada documentación e información que concierne, grosso modo, en la justificación técnica de las distancias de seguridad de la instalación (a viviendas principalmente, a otras instalaciones, etc.) ante una situación de accidente que pudiera derivarse de los riesgos identificados, lo anterior en cumplimiento del principio de precaución. Estudio sobre la influencia en la calidad del aire por el funcionamiento de la instalación, planificación de la gestión de los residuos; caracterización de los vertidos, sistemas de depuración, medidas preventivas.

Biocarburantes del Estrecho, S.L., con fecha 16 de marzo de 2016 (nº 24.590), presenta “Informe de Ampliación de la información referida al Estudio de Impacto Ambiental

QUINTO.- El citado informe es remitido a los siguientes organismos: Autoridad Portuaria; Consejería de Sanidad para que emitan informe respecto de su contenido.

1. Con fecha 11 de abril de 2016 (nº 31820) se recibe escrito de la Autoridad Portuaria en el que en líneas generales expone que la documentación no aclara (si la planta proyectada cumple los requisitos del concurso de otorgamiento de Concesión de terrenos de Dominio Público Portuario, no aclara la viabilidad económica por no aportar Estudio Económico Financiero; si el proyecto evaluado coincide con el espacio asignado para su implantación, el sistema de generación de vapor, observaciones al estudio acústico y observaciones al almacenamiento Y riesgos de accidentes).

2. El 18 de abril de 2016 se recibe informe de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores en el que consta que : «[...] en relación a la evaluación de los riesgos ambientales, teniendo en cuenta lo recogido en el informe Ceuta 3/2015, emitido por el Área de Contaminación atmosférica del Centro de Salud ambiental del Instituto de Salud de Carlos III, en cuanto al NO2 aparece un gradiente de concentraciones con un incremento acusado en el centro de la Ciudad, valores obtenidos en las campañas del año 2014, en puntos establecidos alrededor de la zona portuaria y coinciden con datos de campañas anteriores y que en dicho informe señala que el mantenimiento de las concentraciones de NO2 es un indicativo de fuentes de emisión como el tráfico rodado, el naval y las emisiones de la planta eléctrica. Estos datos confirman los resultados de campañas anteriores en 2013, 2012, 2011 y 2010. Concluyéndose que el EsIA debería contemplar de manera clara la repercusión de la calidad del aire,...»

En el punto 2 y 3 del informe, La Jefa del Servicio de Sanidad Ambiental manifiesta y reitera que el EsIA no contempla aspectos relativos al REACH, ni contempla el plan de emergencia interior y exterior. Asimismo refiere que en el EsIA, y en relación al ruido, los datos indicados se basan en el Plan Estratégico de movilidad Sostenible del año 2003 y no en el Mapa del Ruido, indicándose la no consideración en el correspondiente análisis de este factor el colegio más próximo a la instalación. En el punto 5 remite a otros órganos competentes para la valoración de los vertidos, medio marino, impacto cultural y socioeconómico.

El informe concluye “,..., que es preciso señalar que el punto final de controversia es esta instalación es el emplazamiento de la Planta, situada a menos de de 2.000 m(esto es, a 150 m) de un núcleo de población, tal y como se hizo contar en el informe que esta técnico redactó con fecha 7 de julio de 2010”.

3. Con fecha 27 de mayo de 2016 el Área de Protección Civil, emite informe indicando que: “1. No está lo suficientemente definida la actividad en cuanto a los riesgos de la misma, a la vista de la documentación aportada hasta la fecha. No pudiéndose valorar el cumplimiento del art. 14 del RD 840/2015, ya que no se han aportado datos tangibles para calcular el riesgo de la actividad. 2 En cualquier caso, la actividad deberá se adecuadamente definida en los correspondientes trámites de licencia de obras y posterior licencia de actividad,..., debiéndose cumplir en todo caso: que el análisis de riesgo a aportar, no afecte a zonas pobladas, respetándose una distancia máxima de 80 para las zonas de intervención en caso de accidente grave, que el proyecto contemple las medidas necesarias de protección de la instalación en caso de maremoto, minimizando las consecuencias dañinas a la población y el medio ambiente”.

El citado Servicio, a requerimiento de esta Consejería (01/06/2016) con fecha 14/06/2016 emite nuevo informe en el que detalla y expone los datos que precisa de la Titular del proyecto para determinar el riesgo de la actividad, manifestando que los mismos quedan contemplados por el RD 840/2015 (art.4.16), indicándose asimismo que si como consecuencia de la verificación de los umbrales, la actividad se viese afectada en los umbrales superior o inferior, el industrial deberá aportar el avance del informe de seguridad preceptivo, y en concreto, se aportará el correspondiente análisis de riesgos de la actividad.

En escrito de fecha 20 de junio de 2016 se solicita a la interesada aporte nueva información respecto de lo informado por el área de Protección Civil.

En escrito de fecha 12 de julio de 2016 (nº 63.076) Biocarburantes del Estrecho, S.L. cumplimenta el anterior requerimiento, en relación a la identificación de sustancias presentes en la actividad a proyectar y sus cantidades (aceite vegetal, ácido

fosfórico, sosa, metanol, metilato sódico, ácido clorhídrico, ácido cítrico, ácido p-tolueno sulfónico, antioxidantes y anticongelantes, nitrógeno, metilato sódico, glicerina, Ácido sulfúrico, esteroides) y actuaciones preventivas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. La sentencia nº 223/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta de fecha 14/11/2013, confirmada por otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 29/05/2014, declara la obligación de continuar con la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental solicitada por la mercantil Biocarburantes del Estrecho, S.L. habiendo sido confirmada en su integridad por otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 29/05/2014 [recurso de apelación 67/2014].

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen [artículo 103.2 Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa –en adelante LJCA-].

El órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, recibida la comunicación del Secretario judicial, deberá llevarla a puro y debido efecto practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo [artículo 104.1 LJCA].

SEGUNDA. Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley (artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos TRLEIA–texto en vigor cuando se inició el procedimiento-).

Realizado el trámite de información pública el órgano ambiental formulará una declaración de impacto ambiental, en la que se determinen las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales [artículo 12.1 TRLEIA].

La declaración de impacto ambiental se hará pública en todo caso [artículo 12.3 TRLEIA].

TERCERA. El proyecto que se pretende ejecutar se encuentra encuadrado en el Grupo 5, Industria química, petroquímica, textil y papelera, apartado a.1 [producción de productos químicos orgánicos básicos] del Anexo I del TRLEIA.

Así la actividad que se pretende llevar a cabo es molesta, nociva, insalubre y peligrosa. Para este tipo de actividad el Decreto 2411/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE número 292, de 7 de diciembre de; en lo sucesivo RAMINP) establece una serie de restricciones, limitaciones o prohibiciones en cuanto a su ubicación respecto de los núcleos de población más cercanos (emplazamiento a una distancia superior a los 2000 metros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 RAMINP “las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada”. En el caso que nos ocupa, como consta en los antecedentes de esta resolución, no se cumple dicha distancia de seguridad.

La Orden de 15 de marzo de 1963 (BOE número 79 de 2 de abril) por la que se aprueba una Instrucción que dicta Normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, establece en el artículo 11.3 lo siguiente:

3. En lo sucesivo, las industrias fabriles que se consideren peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, y aunque existan planes de ordenación urbana aprobados que dispongan otra cosa, a una distancia de 2.000 metros como mínimo, a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

En principio, la limitación parece reducida a actividades fabriles, sin embargo una abundante jurisprudencia señala que no sólo las actividades fabriles se someten a esta regla, sino que se extiende a otras actividades clasificadas como molestas o peligrosas.

La regla del límite de los 2.000 metros tiene la naturaleza de prescripción especial basada en el interés público específicamente protegido por el ordenamiento sectorial regulador actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: la salvaguardia de la integridad física y de la salud de las personas, así como la protección de las cosas, frente al peligro derivado de un siniestro o anormalidad en el funcionamiento de la actividad de que se trate.

No obstante lo anterior, el RAMINP en sus artículo 15 y 20 prevé la posibilidad de aplicar la excepción a la distancia de 2000 metros, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Sin embargo existe una abundante jurisprudencia (entre otras SSTS 25 de enero de 2000; 23 de marzo de 2004, ...) que se refiere a la inaplicación de la excepcionalidad de la distancia mínima para el emplazamiento de industrias fabriles, máxime cuando manipulan sustancias tóxicas y peligrosas, como el metanol (inflamable a 12ª C y peligroso

para la salud provocando toxicidad aguda por vía oral, cutánea y por inhalación, sensibilización respiratoria, mutogenicidad en células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, toxicidad específica para determinados órganos por exposiciones repetidas y peligrosos por aspiración “que exigen una motivación y justificación difícil de argumentar ya que el emplazamiento previsto está a menos de 150 metros del primer núcleo de población”.

CUARTA. El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de fecha 23 de junio de 2015) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERO. Atendida la regla del límite de los 2000 metros, cuya naturaleza es de prescripción especial basada en el interés público específicamente protegido por el ordenamiento sectorial regulador de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, puesto que se pretende la salvaguarda de la integridad física de la salud de las personas, así como la protección de las cosas, frente al peligro derivado de un siniestro o anomalía en el funcionamiento de la actividad que nos ocupa y al considerarse que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente, se formula declaración de impacto ambiental desfavorable a la realización del proyecto de implantación de una central biodiesel en la ampliación Fase I del Puerto de Ceuta solicitada por la mercantil Biocarburantes del Estrecho, S.L.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Vº Bº EL PRESIDENTE

(Por Decreto de fecha 26/11/2012)

P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

LA SECRETARIA GENERAL,

130.-ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreiras Ruiz, en su decreto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete (8/02/2017), ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2014 (nº 3228) se aprueba Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, unificándose todas las autorizaciones de emisiones de los citados gases de los distintos grupos que componen la central Diesel de Ceuta. Siendo rectificadas por otra de 28 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. ENDESA GENERACIÓN en escrito de fecha 14 de diciembre de 2016 (108052) notifica que el caudalímetro de medida de consumo de combustible del grupo 10 número de serie A1095702000 será sustituido por otro caudalímetros de reserva (número de serie A1095E02000), detallando las características. En los archivos de esta Consejería consta que por resolución de fecha 22 de febrero de 2016 (nº 1844) se autorizó la sustitución del mencionado caudalímetro, modificándose el apartado D. B) del Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta.

Posteriormente con fecha 19 de diciembre de 2016 (109196) notifica que el caudalímetro de medida de consumo de combustible del grupo 10 número de serie A1095E02000, será sustituido por otro caudalímetros de reserva (número de serie A1095702000), detallando las características.

TERCERO. Los servicios técnicos de la Consejería con fecha 9 de enero de 2017 emiten informe, en el que concluye que «... La modificación del caudalímetro por otro de idéntica marca y modelo, en los grupos generados 10 se entiende como una modificación no significativa, de acuerdo con la definición dada por el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 601/2012, de 21 de junio, de seguimiento y notificación de emisiones de gases de efecto invernadero del precitado Reglamento...» por lo que procedería la correspondiente comunicación por el órgano competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. Las resoluciones de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones deberán ser comunicadas, en el plazo de 10 días desde la fecha de la resolución, al órgano competente en relación con el Registro de derechos de emisión (art. 8 Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero LEGEI).

SEGUNDA. Las causas que producen modificación del plan de seguimiento se establecen en el artículo 14 de Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo], regulándose en el artículo 15 la

aprobación de las modificaciones del plan de seguimiento.

TERCERA. Las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 (art. 7.6 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Los informes de emisiones en poder de la autoridad competente serán puestos a disposición del público por dicha autoridad, con sujeción a las normas nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva 2003/4/CE [art. 71 Reglamento (UE) nº 601/2012].

CUARTA. La ciudad de Ceuta ostenta competencias en ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes (art. 22.1.ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Ceuta).

La anterior competencia comprenderá, entre otras, facultades de Administración, inspección y sanción (art. 22.2 EAC).

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de *industria y energía* ésta asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el territorio de la Ciudad de Ceuta para la ejecución de la normativa del Estado, entre otras materias, en protección y control de medio ambiente industrial.

Mediante resolución del Presidente de la Ciudad (22/06/2015, BOCCE Extraordinario nº 11 de fecha 23/06/2015)) se nombra Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad a Emilio Carreira Ruiz. Correspondiéndole a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad competencias en materia de protección del medio ambiente (Decreto de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se accede a lo solicitado, modificándose el apartado D. B) del Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el periodo 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, en el sentido de autorizar sustitución de caudalímetros por otro, cuyos datos identificativos son los siguientes:

a. *Sustitución caudalímetro solicitada en el 14 de diciembre de 2016.*

GRUPO	CARACTERÍSTICAS	CAUDALÍMETROS	
		SUSTITUIDO	SUSTITUTO
Grupo 10	Nº SERIE	A1095702000	A1095E02000
	DESCRIPCIÓN	Medidor de Caudal másico	Medidor de Caudal másico
	MARCA	Endress+Hauser Flowtec AG	Endress+Hauser Flowtec AG
	MODELO	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "

b. *Sustitución caudalímetro solicitada en el 19 de diciembre de 2016.*

GRUPO	CARACTERÍSTICAS	CAUDALÍMETROS	
		SUSTITUIDO	SUSTITUTO
Grupo 10	Nº SERIE	A1095E02000	A1095702000
	DESCRIPCIÓN	Medidor de Caudal másico	Medidor de Caudal másico
	MARCA	Endress+Hauser Flowtec AG	Endress+Hauser Flowtec AG
	MODELO	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "	PROMASS 83F DN 40/1 ½ "

SEGUNDA. Comuníquese esta Resolución al órgano competente en materia de Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

TERCERA. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Ceuta, a 13 de febrero de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

131.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreiras Ruiz, en su Decreto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete (08/02/2017) ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 17 de diciembre de 2013 Se aprueba convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y ECOEMBALAJES España, S.A respecto al funcionamiento del sistema integrado, gestionado por dicha entidad en el ámbito territorial de Ceuta, al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 26 de abril de Envases y Residuos de Envases (BOCCE número 5334, de fecha 28 de enero de 2014).

SEGUNDO. ECOEMBALAJES España en escrito de fecha 27 de diciembre de 2016 (nº 110788) remite texto de modificado de los apartados 2 y 3 del Anexo II del convenio de colaboración entre dicha entidad y la ciudad de Ceuta. La citada documentación consta en expediente que fue remitida anteriormente a través de correo electrónico (05-10-2016).

TERCERO. Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 28 de noviembre de 2016 emiten informe en el que constatan que no existen inconvenientes desde un punto de vista técnico para la aprobación de la citada Adenda al Convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. La participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración (art. 9.1 Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en adelante LERE).

El contenido mínimo de los convenios figura en el artículo 9.Bis.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Envases y Residuos de Envases, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta un extracto de los convenios suscritos, garantizándose que el texto del mismo esté a disposición del público (art. 9.2 Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997).

SEGUNDA. Los sistemas integrados de gestión de residuos y envases usados financiarán la diferencia de costes entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertederos controlado, y el sistema de gestión regulado en la Sección 2ª del Capítulo IV de la LERE, incluyendo el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras (art. 10.-2 LERE).

Estos sistemas deberán compensar a las Entidades Locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado anteriormente, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración (art. 10.2 LERE).

Para la determinación del coste adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10.2 Real Decreto 782/1998.

TERCERA. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública, debiéndose publicar un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde. El mencionado anuncio, entre otras consideraciones, deberá señalar el lugar de exhibición, plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (artículo 83 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

CUARTA. Los Consejeros ejercerán la representación de la Consejería de la que sean titulares en las competencias que le están atribuidas (art. 22.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Gobierno de la Ciudad de Ceuta –BOCCE 07/06/2001).

Mediante resolución del Presidente de la Ciudad (22/06/2015, BOCCE Extraordinario nº 11 de fecha 23/06/2015)) se nombra Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad a d. Emilio Carreira Ruiz. Corresponsiéndole a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad competencias en materia de protección del medio ambiente (Decreto de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se acuerdo someter a modificación del anexo II del convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y ECOEM-BALAJES España, S.A, respecto al funcionamiento del sistema integrado, gestionado por dicha entidad en el ámbito territorial de Ceuta, al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 26 de abril de Envases y Residuos de Envases.

SEGUNDA. Se abre un período de información pública por un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación d esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta a fin de que cualquier persona pueda formular alegaciones.

TERCERA. El expediente nº 110788/2016 podrá consultarse en las dependencias de esta Consejería sitas en calle Teniente José del Olmo, nº 2, planta 3ª (altos Mercado Central) en horario de oficina.

Ceuta, a 15 de febrero de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

AUTORIDADES Y PERSONAL

128.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO.-

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 19 de febrero, a partir de las 11:30 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 19 de febrero, a partir de las 11:30 horas y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE: LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE,

María Dolores Pastilla Gómez

Juan Jesús Vivas Lara.

133.- ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dª Susana Román Bernet, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10/11/2016, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 36, de 11/11/2016, y del también Decreto de la Presidencia, de 10/11/2016, publicado en el mismo BOCCE, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto de 20 de febrero de 2017, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Lista definitiva, constitución del Tribunal Calificador para la provisión de una plaza de administrativo del

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

ENTIDAD: OASTCE

CIF: Q-5100011-E

EXPTE. NÚM.: 13.213/2016

BOCCE: Nº 5.597, de 05/08/2016

LUGAR DE ACTUACIONES: Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta Servicios. CIF: Q-5100011-E. Ciudad Autónoma de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, Planta 1ª. C/ Padilla S/N. Tlfno: 956528292, Fax: 956528259, Email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES.-

El Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº 5.597, de 05/08/2016, publica la resolución Nº 007512, de 02/08/2016, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en la que se publican las Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en la resolución número 011559, de 16/12/2016, aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos según establece la Base Quinta que regula este procedimiento. Dicha lista provisional de admitidos y excluidos se publica en el BOCCE Nº 5.638 de 27/12/2016 y se expone en el tablón del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta durante los días comprendidos desde el 27/12/2016 al 16/02/2017, sin producirse ninguna reclamación, dando fe de ello el correspondiente certificado incorporado al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Base Quinta de las que regula la provisión de la plaza indicada en la identificación del expediente, que lleva por rúbrica "Admisión de los aspirantes", establece, en su punto 1:

"5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba."

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, RESUELVO:

PRIMERO: Ante la ausencia de reclamaciones a la lista provisional expuesta en tiempo y forma, la **LISTA DEFINITIVA** de aspirantes admitidos que se postulan a la provisión de una plaza de administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, es la siguiente:

APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	DNI
CANCA	MIRALLES	EVA	45079916-P
CHICÓN	BALLESTEROS	VANESSA	45105090-C
DOMÍNGUEZ	TRAVERSO	JAVIER JESÚS	45087009-V
ESCARCENA	ALONSO	PLÁCIDO	45064176-T
GONZÁLEZ	LÓPEZ	RAFAEL	45084736-K
GONZÁLEZ	ROMERO	MARÍA DEL CARMEN	45071266-Y
LARA	PARRADO	MARÍA DEL VALLE	45081840-T
PARRA	GONZALEZ	JOSÉ MIGUEL	45096468-T
PARRADO	NICOLÁS	JORGE JAIME	45097346-G

SEGUNDO: Designar como **miembros del TRIBUNAL CALIFICADOR**, a:

TRIBUNAL CALIFICADOR		
PRESIDENTE	Titular: D. Enrique Reyes Rodríguez	Suplente: D. Cristóbal Borrego Muñoz
SECRETARIO	Titular: D ^a . Pilar Ruiz Gijón	Suplente: D. Christian Cabillas Martos
VOCALES	Titular: D. Dolores Pérez Castillo	Suplente: D. Francisco Ponce Ramos
	Titular: D. Antonio Morant Béjar	Suplente: D. Jorge García Rodríguez
	Titular: D. Juan José Lara Rodríguez	Suplente: D. Carlos Ruiz Becerra
	Titular: D. José Miguel Antúnez González	Suplente: D. Inmaculada Sánchez Bernal
	Titular: D. Agustín Atencia Gil	Suplente: D. María del Mar Reyes Sorroche
	Titular: D. Jaime Hoyos López	Suplente: D. Francisco Javier Ramírez Muñoz

En los términos de la Base 6.3, los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores y asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de prelación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

TERCERO: Convocar a los miembros del Tribunal para proceder a su **constitución**, el próximo **Viernes 24 de febrero** de 2017, en la **Sala Susana García**, ubicada en la primera planta del Edificio Ceuta Center, **a las 09:00 horas**.

RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la presente publicación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Ceuta, 21 de febrero de 2017

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008,
BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO,
PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

Emilio Fernández Fernández

Susana Román Bernet

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

123.- EDICTO

D^a. M^a ROSARIO JIMENEZ LECHUGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE CEUTA:

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio edicto por Delito Leve nº 24/16, seña dictado sentencia nº 120/ 16 de fecha 24.07.2016 que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En CEUTA a veinticuatro de julio de dos mil dieciséis.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña Macarena García Recio, Magistrada-Juez del Juzgado Mixto número dos de Ceuta y su partido, los autos del DELITO INMEDIATO LEVE Nº 24/2016, seguidos por AMENAZAS siendo denunciante OUAEL LARI-FI MOHAMED y denunciado MOHAMED ANUAR CHOUIDRI ABSELAM.

FALLO

CONDENO a MOHAMED ANUAR CHOUIDRI ABSELAM como autor criminalmente responsable de DELITO LEVE

DE AMENAZAS, ya definida, a la pena de 40 DIAS de multa, con una cuota diaria de 5 euros. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

ACUERDO la medida cautelar de carácter penal contra MOHAMED ANDAR CHOUIDRI ABSELAM, consistente en la **prohibición de acercarse a una distancia de 100 metros** de OUAEL LARIFI MOHAMED, del lugar del que resida la víctima, así como al lugar de su trabajo y a cualquier otro lugar donde se encuentre y la prohibición de comunicarse, directa o indirectamente, con la misma por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito o visual, con apercibimiento expreso de que el incumplimiento de esta medida podría aparejarle incurrir en responsabilidad criminal por delito de quebrantamiento de medida de seguridad, con excepción de las ocasiones en que tenga que coincidir en sede judicial para la práctica de diligencias civiles o penales.

Adviértase en la notificación a que en caso de incumplimiento de la medida podrá incurrir en responsabilidad penal por un delito de desobediencia a la autoridad del art. 556 C.P. o de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468 C.P., así como dar lugar a la adopción de nuevas medidas cautelares que impliquen mayor limitación de su libertad personal.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE APELACION en el plazo de cinco días desde su notificación mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firma."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED ANUAR CHOUIDRI ABSELAM, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en CEUTA a nueve de febrero de dos mil diecisiete

EI/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

125.- EDICTO

D^a. M^a ROSARIO JIMENEZ LECHUGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSIDCIA DEL JUZGADO DE 1^a INSTANCJA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por Delito Leve nº 30/16, se ha dictado sentencia nº 127/16 de fecha 14.07.2016, que en su encabezamiento Y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA: 00127/2016
JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 30/2016

SENTENCIA

En Ceuta a 14 de julio de 2.016.

Dña. Silvia Baz Vázquez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ceuta, ha visto los presentes Autos de Juicio por Delito leve seguidos en este Juzgado con el número 30/2016, sobre Delito Leve de HURTO, apareciendo como denunciante REGINA BLASCO MOLINA, Encargada del Establecimiento ENCUESTRO sito en C/ Real núm. 58 de Ceuta, y como denunciados MOHAMED ZIDANE Y ZOHRA LAKMI cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey, formula la siguiente sentencia.

FALLO

Que **CONDENO a MOHAMED ZIDANE y ZOHRA LAKMI** como autores responsables de un Delito leve de Hurto en grado de tentativa, a la pena para cada uno de ellos de multa de 1 mes con una cuota diaria de 6 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, imponiendo igualmente a los denunciados el pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Sentencia haciendo saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante este mismo juzgado y mediante escrito en el que consten los motivos por los que se impugne.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Ceuta."

Y para que sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED ZIDANE y ZOHRA LA KMI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en CEUTA a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

EI/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

124.- EDICTO

Don **PEDRO MARIA JIMENEZ BIDON**, **LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, **HACE SABER:**

Que en ese Juzgado se sigue Expediente al número 0000030/2017 por ART. 72 R.P. {MEDIDAS COERCITIVAS) relativos a NAIMA ESSEBBANE en el que se dictó Decreto en fecha 25.01.2017 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"**ACUERDO EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente Expediente, al haber cesado la utilización del medio coercitivo descrito anteriormente; siendo su uso proporcionado al fin pretendido, aplicándose por el tiempo estrictamente necesario y no existiendo otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida. "

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la mismo cabe interponer revisión en el plazo de tres días a partir del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, de NAIMA ESSEBBANE de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a siete de febrero de dos mil diecisiete. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****127.- ANUNCIO****1. Entidad Adjudicadora:**

- a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- c. **Número de expediente:** 7/17

2. Objeto del contrato:

- a. **Descripción del objeto:** "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA".
- b. **Plazo de ejecución:** DOS (2) AÑOS.

3. Tramitación, procedimiento:

- a. **Tramitación:** ORDINARIA
- b. **Procedimiento:** ABIERTO

4. Presupuesto base de licitación:

- a. **Presupuesto base de licitación:** 284.414,00€ (importe del contrato 273.475,00€ + 4% IPSI 10.939,00€
- b. **Valor estimado del contrato:** 546.950,00€

5. Garantía provisional:

- No procede

6. Información:

- a. **Entidad:** Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. **Localidad y Código Postal:** 51001 Ceuta
- d. **Teléfono:** 956-52.82.53/54
- e. **Telefax:** 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:

- a. **Perfil del contratante:** www.ceuta.es/contratacion
- b. **Fecha límite de obtención de documentos e información:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:

Obligaciones esenciales: No se establecen.

9. Criterios de adjudicación:

- Precio más bajo : 100%

10. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
- Documentación a presentar:** la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:**

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:**

- QUINCE (15) DIAS

- Admisión de variantes:** no procede.

12. Apertura de ofertas:

- Entidad:** Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Domicilio:** Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- Fecha y Hora:** Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

13. Otras informaciones:

- Gastos del anuncio:** A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 20 de febrero de 2017

LA SECRETARIA GENERAL
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

132.- ANUNCIO

Con fecha 01/02/2017, la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dña. Susana Roman Bernet, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Por Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía, Administración Pública y Empleo del 13-10-2016 se aprueba el expediente del “*del suministro e instalación de doscientos veinte chaquetones de color azul marino para la Policía Local.*”

La Mesa de contratación en sesión celebrada el día 27-01-2017 adoptó elevar al órgano de contratación lo siguiente:

1º.- Excluir del procedimiento a la única entidad licitadora **SAGRES S.L. por superar su proposición económica (43.296€) al precio de licitación (43.100€).**

2º.- Declarar desierta la licitación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, prevé en su artículo 151.3 que el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Al contrario el órgano de contratación declarará desierta la licitación cuando no exista oferta.

Competencia: Corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo la competencia en materia de contratación conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016, publicado en el BOCCE Extraordinario número 36 el día 11 de noviembre de 2016.

PARTE DISPOSITIVA:

Se declara desierto el expediente de contratación 69/16 correspondiente a la contratación del “suministro e instalación de doscientos veinte chaquetones de color azul marino para la Policía Local” por haber sido excluido del procedimiento el único licitador de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSPP.

Publíquese la presente resolución en el perfil de contratante y en el BOCCE, dando cuenta que el procedimiento de licitación ha sido declarado desierto por la exclusión del único licitador.

Dese traslado del presente a la Consejería promotora del contrato.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

LA SECRETARIA GENERAL
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

— o —